



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUCIÓN DE SENTENCIA
<b>DE:</b>	OSCAR OSPINA SERRATO Y OTROS
<b>CONTRA:</b>	SEGUROS BOLIVAR S.A.Y GALO EDUARDO BAHAMON TORRES
<b>RADICADO:</b>	<u><b>41001-31-03-004-2020-00180-00</b></u>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO FIJA CAUCION

Neiva, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Estando corriendo el termino de ejecutoria del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, el apoderado de la ejecutada y sentenciada SEGUROS COMERCIAL BOLIVAR S.A. solicita se fije caución, a fin de que se ordene levantar la medidas cautelares, actualmente vigentes

En el mismo escrito, coloca de presente el memorialista que conoce el contenido del mandamiento de pago, según es expresa al final del mencionado escrito.

En estas condiciones, se ordenará fijar la caución solicitada, no sin antes, tener por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, así como de todas las actuaciones posteriores, al apoderado de la parte ejecutada, a quien igualmente se le reconocerá personería adjetiva en los términos y para los fines indicados, en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se le hace saber al apoderado de la parte ejecutante, que el escrito fue allegado, estando en ejecutoria el auto de mandamiento de pago, por los que los términos se interrumpen en este caso para notificar por conducta concluyente, a quien dice conocer el contenido de una providencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General de Proceso, apareciendo que esta es la primera incursión que tiene la sentenciada SEGUROS COMERCIAL BOLIVAR SA, en la etapa de ejecución de sentencia.

Baste lo anterior para que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, Huila,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por notificado por conducta concluyente el auto de mandamiento de pago calendarado el día 2 de junio de 2.023, y las demás actuaciones





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

procesales, subsiguientes a la ejecutada SEGUROS COMERCIAL BOLIVAR S.A, en la forma y terminos señalados en el artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, a partir de la notificación de la presente providencia, empezaran a correr el termino que tiene la ejecutada SEGUROS COMERCIAL BOLIVAR S.A, para pagar y /o excepcionar, de conformidad con lo señalado en auto calendarado el día 2 de junio de 2.023.

**TERCERO: FIJAR CAUCION**, por la suma de \$240.000.000, a cargo de la ejecutada SEGUROS COMERCIAL BOLIVAR S.A, caucion esta que podra ser prestada en mediante garantía real, bancaria u otorgada mediante póliza de seguros, en dinero, o certificado de deposito, carga esta que debara asumir la sentenciada en comento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificacion de la presente providencia, so pena de aplicar los efectos de que trata el artículo 603 del Código General del Proceso.

**CUARTO: RECONOCESE** personeria adjetiva al Dr FABIO PEREZ QUESADA, para actuar como apoderado de la ejecutada SEGUROS COMERCIAL BOLIVAR S.A, en la presente etapa de ejecución de sentencia.

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**